

GUÍA DE

IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS A ESPAÑA



MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



CECOPESCA
CENTRO TÉCNICO NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA

GUÍA DE

IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS A ESPAÑA



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



CECOPESCA

CENTRO TÉCNICO NACIONAL DE CONSERVACIÓN
DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA

Madrid, 2012



MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Edita:

© Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Secretaría General Técnica
Centro de Publicaciones

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado:

<http://publicacionesoficiales.boe.es/>

NIPO: 280-12-239-0 (papel)

Depósito Legal: M-39722-2012

NIPO: 280-12-187-0 (en línea)

PRÓLOGO

ANDRÉS HERMIDA TRASTOY

Director General de Ordenación Pesquera

En el marco del Plan de Acción de la Calidad de los Productos Pesqueros 2010-2012 impulsado por la Secretaría General de Pesca perteneciente al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, se ha elaborado esta Guía de importación de productos pesqueros y acuícolas a España.

Considero fundamental esta iniciativa encaminada a proporcionar a las empresas españolas información básica para poder introducir en España productos de la pesca y la acuicultura procedentes de los distintos mercados exteriores.

En esta Guía se realiza un esquema ilustrativo en donde se expone el proceso de importación, haciendo una diferencia en cuanto a la entrada de los productos de la pesca y de la acuicultura en el mercado nacional español cuando los mismos proceden del mercado comunitario, lo que se conoce como compras intracomunitarias, y cuando proceden de los mercados exteriores de fuera de la frontera de la Unión Europea, lo que conoce como importaciones.

Asimismo, se proporciona información de la documentación mínima necesaria para poder introducir los productos de terceros países, información de páginas web de consulta sobre diversos aspectos de interés para poder realizar su importación como: aranceles, estudios de mercado, legislación, estadística, etc.

Igualmente, se exponen ejemplos y copias de los documentos requeridos para que los distintos productos de la pesca y la acuicultura puedan entrar en España.

Tengo la plena confianza de que el esfuerzo empleado en su elaboración se verá recompensado por el buen uso que de ella harán sus destinatarios: los productores, transformadores y comercializadores del sector pesquero y acuícola.

1. Introducción	p. 07
2. Requisitos para la circulación de mercancías desde países miembros de la UE a España (comercio intracomunitario)	p. 11
2.1 Miembros de la Unión Europea	p. 11
2.2 Régimen para el intercambio de mercancías entre países miembros de la UE	p. 11
2.3 Documentación	p. 12
3. Requisitos para importar productos de la pesca y la acuicultura en el territorio español desde terceros países (importaciones extracomunitarias)	p. 18
3.1 Requisitos que debe cumplir el importador o el interesado en la carga	p. 18
3.2 Requisitos que deben cumplir los productos para su introducción en España	p. 18
3.3 Procedimientos para importar productos de la pesca y la acuicultura desde terceros países	p. 19
3.4 Documentación requerida para su importación desde terceros países	p. 23
3.5 Reglamento sobre pesca ilegal, no reportada, no regulada	p. 28
4. Preguntas más frecuentes: herramientas útiles en internet	p. 29
5. Ejemplo de una importación extracomunitaria	p. 33
6. Bibliografía	p. 35

1. INTRODUCCIÓN

Esta Guía para la importación de productos pesqueros y acuícolas tiene por objetivo el proporcionar a las empresas españolas información básica para poder introducir en España productos de la pesca y la acuicultura procedentes de mercados exteriores.

Con arreglo a lo dispuesto en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, existe una clara diferencia entre las definiciones de **comercio e importación**.

- Por **comercio intracomunitario** se entiende sólo la circulación de productos **entre Estados miembros de la UE**.
- Por **importación** se entiende sólo la introducción de productos en los Estados miembros **procedentes de terceros países ajenos a la Unión Europea**:

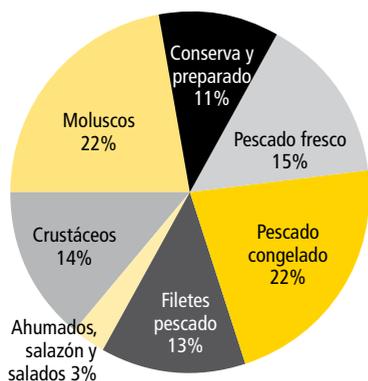
Según las estadísticas de importación de productos pesqueros y acuícolas en España, el volumen de las importaciones totales españolas de productos pesqueros y acuícolas asciende a 1.542.268 TM (toneladas métricas) durante el año 2011, mientras que en valor el total fue de 5.108.765 miles de euros.

IMPORTACIONES ESPAÑOLAS DE PRODUCTOS DEL MAR POR PRESENTACIÓN 2010-2011						
	Volumen TM			Valor Miles Euros		
	2010	2011	%11s/10	2010	2011	%11s/10
Pescados Frescos	233.837	228.009	-2,49%	815.550	822.505	0,85%
Pescados Congelados	338.648	337.002	-0,49%	586.212	605.765	3,34%
Filetes Pescados	197.249	196.973	-0,14%	555.665	602.819	8,49%
Ahumados, salados y salazón pescados	51.345	47.487	-7,51%	213.491	214.033	0,25%
Crustáceos	201.390	209.273	3,91%	1.110.134	1.110.207	0,01%
Moluscos	375.587	346.903	-7,64%	1.005.994	1.125.793	11,91%
Conservas y Preparados	169.987	176.622	3,90%	566.106	627.644	10,87%
Total productos del mar	1.568.043	1.542.268	-1,64%	4.853.152	5.108.765	5,27%

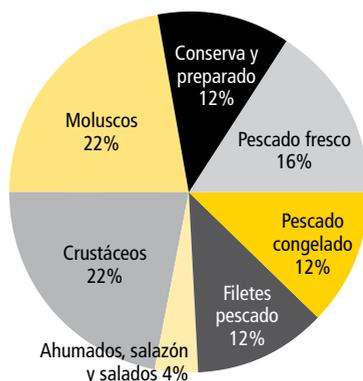
Fuente: ANFACO con datos de Aduanas

El principal grupo importado en volumen son los moluscos y congelados, que representan el 22% del volumen total cada grupo, seguidos de los pescados frescos con un 15%.

Reparto de importaciones españolas de productos de la pesca y la acuicultura por presentación. Año 2011 - Volumen TM



Reparto de importaciones españolas de productos de la pesca y la acuicultura por presentación. Año 2011 - Valor Miles Euros

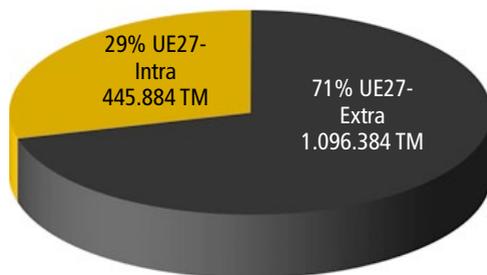


Fuente: ANFACO con datos de Aduanas

En valor, el principal grupo importado son los moluscos juntos con los crustáceos que representan el 22% del valor total cada grupo, seguidos de los pescados frescos (16%).

Si realizamos una distinción entre introducciones del **comercio intracomunitario** (UE27_INTRA) con un volumen total de 445.884 TM, y por otro lado las **importaciones** desde terceros países fuera de la Unión Europea (UE27_EXTRA), con un volumen de 1.096.384 TM, obtendremos el siguiente gráfico según los datos del año 2011 obtenidos de Aduanas.

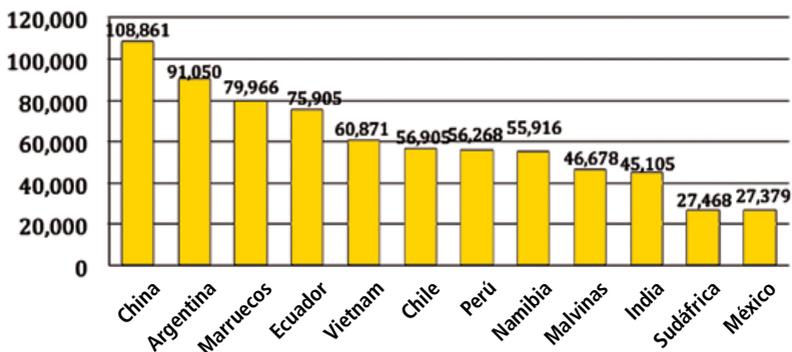
VOLUMEN DE IMPORTACIONES ESPAÑOLAS DE PESCADOS Y MARISCOS EN 2011



Fuente: ANFACO con datos de Aduanas

Los **países** que más **destacan** en cuanto al volumen de las introducciones **extracomunitarias** de productos pesqueros y acuícolas en territorio español son China, Argentina, Marruecos, Ecuador, Vietnam, Chile, Perú, Namibia, Malvinas, India, Sudáfrica y México.

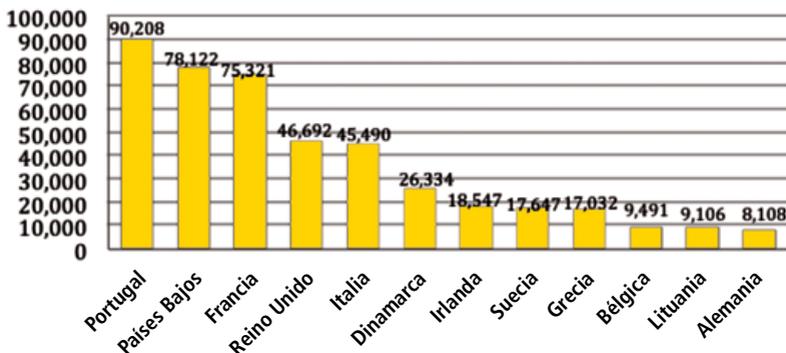
VOLUMEN DE IMPORTACIONES EXTRACOMUNITARIAS POR PAÍS



Fuente: ANFACO con datos de Aduanas

Los **países** que más **destacan** en cuanto al volumen de las introducciones **intracomunitarias** de productos pesqueros y acuícolas en territorio español son Portugal, Países Bajos, Francia, Reino Unido, Italia, Dinamarca, Irlanda, Suecia, Grecia, Bélgica, Lituania y Alemania.

VOLUMEN DE IMPORTACIONES INTRACOMUNITARIAS POR PAÍS



Fuente: ANFACO con datos de Aduanas

ENTRADAS EXTRACOMUNITARIAS 2011	
PAÍS ORIGEN	VOLUMEN TM
China	108.861
Argentina	91.050
Marruecos	79.966
Ecuador	75.905
Vietnam	60.871
Chile	56.905
Perú	56.268
Namibia	55.916
Malvinas	46.678
India	45.105
Sudáfrica	27.468
México	27.379

ENTRADAS INTRACOMUNITARIAS 2011	
PAÍS ORIGEN	VOLUMEN TM
Portugal	90.208
Países Bajos	78.122
Francia	75.321
Reino Unido	46.692
Italia	45.490
Dinamarca	26.334
Irlanda	18.547
Suecia	17.647
Grecia	17.032
Bélgica	9.491
Lituania	9.106
Alemania	8.108

Fuente: ANFACO con datos de Aduanas

2. REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS DESDE PAÍSES MIEMBROS DE LA UE A ESPAÑA (COMERCIO INTRACOMUNITARIO):

2.1. MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA:

Las zonas que integran el TERRITORIO ADUANERO DE LA UE, son las siguientes: ALEMANIA (excepto la Isla de Helgoland y el territorio de Büsingen), AUSTRIA, BÉLGICA, BULGARIA, CHIPRE, DINAMARCA (excepto las Islas Feroe y Groenlandia), ESLOVAQUIA, ESLOVENIA, ESTONIA, ESPAÑA (incluyendo las Islas Canarias y exceptuando Ceuta y Melilla), FINLANDIA (incluyendo las Islas Aland), FRANCIA (incluyendo Córcega, Mónaco y los Departamentos de Ultramar), GRECIA (incluyendo Creta y el Monte Athos), HUNGRÍA, IRLANDA, ITALIA (excepto Liviano y Campione), LETONIA, LITUANIA, LUXEMBURGO, MALTA, PAÍSES BAJOS, POLONIA, PORTUGAL (incluyendo las Islas Azores y Madeira), REINO UNIDO (incluyendo las Islas Anglonormandas y la Isla de Man), REPÚBLICA CHECA, RUMANIA y SUECIA.

Es importante tener en cuenta que los Departamentos franceses de Ultramar, las Islas Canarias, el Monte Athos, las Islas Anglonormandas y las Islas Aland, forman parte del territorio aduanero de la Comunidad pero no del territorio fiscal (generalmente por contar con una fiscalidad inferior a la de la Metrópoli). La consecuencia es que siguen manteniéndose documentos aduaneros para los intercambios con dichas zonas.

La legislación comunitaria en materia de sanidad animal está prácticamente armonizada entre los Estados miembros (con excepción de algunos certificados de importación que todavía no se han establecido). Dicha legislación establecida por la UE y las Autoridades españolas impone una serie de requisitos sanitarios y de supervisión cuyo objetivo es garantizar que los animales y productos importados cumplan, como mínimo, normas equivalentes a las exigidas para la producción en los Estados miembros y el comercio entre ellos, evitando la transmisión de enfermedades a las personas o a otros animales.

Por lo general, los requisitos en materia de comercio intracomunitario se armonizan entre los Estados miembros. A fin de garantizar que se mantiene la armonización, los productos de origen animal deben producirse en establecimientos autorizados, normalmente bajo la supervisión de un veterinario oficial. En el lugar de destino final, es posible que también se lleven a cabo controles aleatorios de los productos.

2.2. RÉGIMEN PARA EL INTERCAMBIO DE MERCANCÍAS ENTRE PAÍSES MIEMBROS DE LA UE:

Los envíos realizados entre zonas dentro del territorio aduanero de la Unión Europea, ya no se consideran legalmente importaciones, sino entregas intracomunitarias de bienes, y, más específicamente, Introducciones (o Expediciones, cuando se trata de salidas de mer-

cancias). A partir del 1 de enero de 1993, desaparecieron los controles aduaneros sistemáticos en los intercambios intracomunitarios de bienes.

Como resultado de la liberalización aduanera señalada, **no se exige** el documento aduanero de la UE, denominado DOCUMENTO ÚNICO ADMINISTRATIVO (DUA), en el **intercambio de productos entre países miembros**.

Al desaparecer las declaraciones aduaneras anteriormente existentes, se implantó un sistema de información de las transacciones intracomunitarias a cargo de los propios operadores, denominado sistema INTRASTAT¹, por el que las empresas que realicen operaciones intracomunitarias que superen, en valor, un determinado umbral o límite están obligadas a presentar una relación que refleje uno a uno los envíos de mercancías realizados desde el resto de países de la UE a España (y a la inversa).

2.3. DOCUMENTACIÓN:

Los requisitos documentales de los movimientos de mercancías liberalizadas dentro del territorio aduanero comunitario, son:

- **FACTURA COMERCIAL:** En el tráfico intracomunitario ya no es un documento de acompañamiento de las mercancías, **sino un documento contable obligatorio para justificar el carácter comunitario de la operación**.

La factura, expedida al menos por duplicado, debe contener obligatoriamente, además de todos los datos característicos de este tipo de documento, el número de identificación fiscal asignado a efectos del IVA intracomunitario, tanto del vendedor como del comprador (debiendo figurar en el Censo Europeo de Operadores Intracomunitarios – VIES), y la mención de la exoneración del IVA. La factura deberá emitirse sin IVA si el comprador ha facilitado su número de identificación antes citado. Si no es así, se deberá incorporar dicho impuesto.

- **DOCUMENTO ADMINISTRATIVO ÚNICO (DUA):** Sólo es exigido en contadas ocasiones, y, en concreto en los intercambios con los Departamentos franceses de Ultramar (GUAYANA, MARTINICA, GUADALUPE y REUNIÓN) y entre ellos mismos, con las **Islas Canarias (ESPAÑA)**, el Monte Athos (GRECIA), las Islas Anglonormandas (REINO UNIDO) y las Islas Aland (FINLANDIA).
- **EUR. 1, CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS:** Los **envíos a Ceuta y Melilla** deben ir acompañados de un documento de circulación EUR. 1. Para los envíos inferiores a 6.000 EUR. es suficiente con una declaración en factura del origen de los productos. Lo mismo se aplica para los envíos a la parte norte de CHIPRE.

¹ Se puede obtener más información sobre el Sistema INTRASTAT, en el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Administración Tributaria (o en su página web www.agenciatributaria.es), o en la Cámara de Comercio, Industria y Navegación correspondiente.

EJEMPLO EUR1

CERTIFICADO DE CIRCULACION DE MERCANCIAS			
1. Exportador (nombre, apellidos, dirección completa y país)		EUR. 1 N.º A 2442205 L	
		Véanse las notas del reverso antes de rellenar el impreso	
3. Destinatario (nombre, apellidos, dirección completa y país) (mención facultativa)		2. Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre	
		<p>.....</p> <p>y</p> <p>.....</p> <p>(Indíquense los países, grupos de países o territorios a que se refiera)</p>	
6. Información relativa al transporte (mención facultativa)		4. País, grupo de países o territorio de donde se considerarán originarios los productos	5. País, grupo de países o territorio de destino
7. Observaciones			
8. Número de orden; marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos (,); designación de las mercancías		9. Masa bruta (kg) u otra medida (litros, m ³ , etc.)	10. Facturas (mención facultativa)
<p style="text-align: center; font-size: 4em; opacity: 0.5; transform: rotate(-15deg);">SPECIMEN</p>			
11. VISADO DE LA ADUANA		12. DECLARACION DEL EXPORTADOR	
Declaración certificada conforme Documento de exportación (1) Modelo N.º del Aduana País o territorio de expedición En a (Firma)		El que suscribo declara que las mercancías arriba designadas cumplen las condiciones exigidas para la expedición del presente certificado. 	
(1) Para las mercancías en embalaje, véase el número de objetos o la mención "a granel". (2) Rellénese solamente cuando se exija la regulación del país o territorio exportador.			

Edita: Mutuaidad del Personal de Aduanas - Avda. de Filipinas, 50 - 28003 MADRID

EJEMPLO DUA

COMUNIDAD EUROPEA				A ADUANA DE EXPORTACION/EXPORTACION				
Ejemplar para el país de expedición / exportación	1 Expeditor / Exportador N.º		1 DECLARACION					
			3 Formularios		4 List. de carga			
			5 Partidas		6 Total bultos		7 Número de referencia	
	8 Destinatario N.º		9 Responsable financiero N.º					
			10 País primer destino		11 País transacción		13 P.A.C.	
	14 Declarante / Representante N.º		15 País de exportación / exportación		16 Cód. P. exp. / export.		17 Cód. país de destino	
					a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, 0-9			
			16 País de origen		17 País de destino			
	18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida		18 Ctr.		20 Condiciones de entrega			
	21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en línea				22 Divisa e importe total factura		23 Tipo cambio	
25 Modo transporte en tránsito		26 Modo transporte interior		27 Lugar carga		28 Datos financieros y bancarios		
1 29 Aduana de salida		30 Localización de las mercancías						
Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor(es) - Número y clase			32 Partida N.º		33 Código de las mercancías		
						34 Cód. país de origen		
						35 Masa bruta (kg)		
						36 Masa neta (kg)		
					37 Masa (kg)			
					38 Masa (kg)			
					39 Contingente			
					40 Documento de carga / Documento precedente			
					41 Unidades suplementarias			
					Coc. I. E.			
					46 Valor estadístico			
Indicaciones especiales / Documentos presentados / Certificados y Autorizaciones								
Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible (USD)	Importe	IMP	48 Aplazamiento de pago		49 Identificación depósito	
	Total:							
50 Obligado principal N.º				Firma:		C ADUANA DE PARTIDA		
Aduanas de paso previstas (y país)				representado por				
				Lugar y fecha:				
Si garantiza no válida para						Cód. 53 Aduana de destino (y país)		
CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA				Selo:		54 Lugar y fecha:		
Resultado:						Firma y nombre del declarante / representante:		
Precintos colocados: Número:								
Paises:								
Plazo (fecha límite):								
Firma:								
CORCAE						E 0005326 CD		

- **CERTIFICADO SANITARIO ESPECÍFICO:** No se precisan en los intercambios intracomunitarios. No obstante, para los animales vivos, los **productos de origen animal** y algunos productos vegetales, **se requieren documentos específicos**. Para mayor información consultar Comercio Exterior Ganadero (CEXGAN): <http://cexgan.mapa.es/Modulos/Default.aspx>
- **DOCUMENTOS DE TRÁNSITO COMUNITARIO INTERNO:** Desde el primero de enero de 1993, se suprimieron casi todas las formalidades de tránsito intracomunitario. Sólo subsisten en casos muy específicos, como:
 - El T2 o el ejemplar A (tránsito informatizado), para las mercancías comunitarias enviadas de un país a otro de la UE, a través de países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC): ISLANDIA, NORUEGA, LIECHTENSTEIN y SUIZA, o las mercancías que son simplemente enviadas a países de la AELC.
 - El T2F, para las mercancías comunitarias expedidas **entre la Comunidad y las Islas Canarias**.

Conviene tener en cuenta que el Tránsito comunitario puede adoptar un sistema simplificado. Con la aparición del Nuevo Sistema de Tránsito Informatizado (NSTI), pueden dejar de utilizarse los documentos en soporte papel, y aplicarse el sistema de mensajería informática.

- **DOCUMENTO DE TRANSPORTE:** Acompaña a las mercancías, pero **no es exigido en los intercambios intracomunitarios**.
- **RELACIÓN DE CONTENIDO: (PACKING LIST).** Puede acompañar a las mercancías, pero **no es exigida en los intercambios intracomunitarios**. La Relación de contenido es elaborada por la propia empresa, sin un formato específico. Describe el contenido del envío con el detalle que el exportador considere oportuno, principalmente a efectos del comprador y de las aduanas de entrada en el país de destino.

OTROS ASPECTOS

- **IMPORTACIÓN TEMPORAL y EXPORTACIÓN TEMPORAL:** El **Cuaderno A.T.A.** (Admission Temporaire - Temporary Admission) puede utilizarse en los intercambios con las zonas comunitarias que no forman parte del territorio aduanero de la UE.

El movimiento de mercancías dentro del territorio Aduanero de la Unión Europea no requiere Cuaderno ATA **excepto para viajar a la Comunidad Autónoma Canaria o desde esa Comunidad Autónoma**.

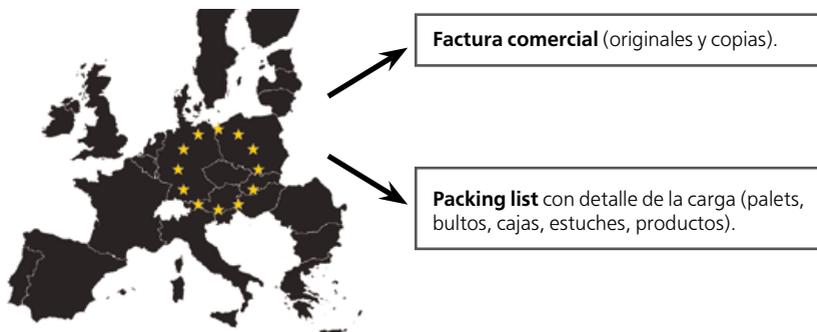
- **OBLIGACIONES FISCALES:** El tráfico intracomunitario de mercancías y servicios origina, igualmente, una serie de obligaciones fiscales para el operador, principalmente

a efectos de los Modelos 303 (Impuesto sobre el valor añadido. Autoliquidación) y los Modelos 349 (Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias).

- **TRATAMIENTO DEL EMBALAJE EN MADERA:** En el interior de la UE los embalajes en madera circulan libremente, sin ningún requisito. **Los países terceros que exportan a la UE**, tienen **obligación de cumplir los requisitos** establecidos en la Publicación nº 15 de las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) relativa a los embalajes en madera. Señalar que los embalajes en madera procedentes de PORTUGAL deben ser tratados según la citada norma.

DIAGRAMA

Documentación comúnmente requerida para la adquisición de mercancías en la Unión Europea:



Recomendación:

Si se trata de una adquisición intracomunitaria, compruebe que el vendedor figura en el **Censo Europeo de Operadores Intracomunitarios (VIES)**: http://ec.europa.eu/taxation_customs/vies/vieshome.do?selectedLanguage=EN

Esta información se encuentra en la página de la Agencia Española de Administración Tributaria: www.agenciatributaria.es

3. REQUISITOS PARA IMPORTAR PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA EN EL TERRITORIO ESPAÑOL DESDE TERCEROS PAÍSES (IMPORTACIONES EXTRACOMUNITARIAS)

3.1. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL IMPORTADOR O EL INTERESADO EN LA CARGA:

El importador, ubicado en territorio español, deberá estar inscrito en el Registro General Sanitario de Alimentos (RGSA), conforme al Real Decreto 1712/1991 de 29 de noviembre.

Para más información sobre la inscripción en el RGSA, deberá contactar con el órgano competente de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se encuentre ubicada la empresa o bien con la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN, www.aesan.msc.es).

3.2. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PRODUCTOS PARA SU INTRODUCCIÓN EN ESPAÑA:

Sólo podrán importarse productos de origen animal procedentes de terceros países si se cumplen los siguientes requisitos:

- **Proceder de un tercer país** o del territorio de un tercer país **que figura en una lista de terceros países de los que se autoriza la importación del producto**, elaborada y actualizada en base al artículo 11 del Reglamento (CE) N° 854/2004, del Parlamento y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano,
- en su caso, **proceder de un tercer país que tiene aprobado**, para el producto en cuestión, el correspondiente **plan de vigilancia de residuos** de conformidad con la Directiva 96/23/CE del Consejo,
- **proceder** de un establecimiento o de **establecimientos autorizados**, es decir de los que se permiten las importaciones del producto cuando proceda, elaborada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CE) N° 854/2004,
- en el caso de los moluscos bivalvos vivos, los equinodermos, los tunicados y los gasterópodos marinos, la **zona de producción figura en una lista elaborada** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de dicho Reglamento.

3.3. PROCEDIMIENTOS PARA IMPORTAR PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA DESDE TERCEROS PAÍSES

Las importaciones a España de productos de la pesca y la acuicultura están sujetas a la certificación oficial, basadas en el reconocimiento de la autoridad competente del control sanitario del país exportador no europeo. Este reconocimiento formal de la fiabilidad de la autoridad competente es un prerequisite para que el país sea elegible y autorizado para exportar a España.

En cuanto a las importaciones, los requisitos adicionales se incluyen en Decisiones específicas de la Comisión. Éstas establecen los certificados veterinarios que deben acompañar a todas las importaciones y que deben ir firmados por un veterinario oficial de la autoridad competente del tercer país exportador, garantizando así que se cumplen las condiciones para la importación en España. A su llegada a España, los productos animales y los certificados que los acompañen se someterán al examen y la comprobación de los veterinarios oficiales del puesto de inspección fronterizo que les haya sido asignado. Es posible que en el destino final se realicen nuevos exámenes de los productos.

De acuerdo con los procedimientos europeos, para que un productor de un país no perteneciente a la UE pueda exportar y comercializar animales y/o productos de origen acuícola (alimentos, alimentos para animales y otros) a España, deberá cumplir con las siguientes etapas:

Esquema:



Etapa 1: autorización

Para todos los productos de la pesca y de la acuicultura, los países de origen deben estar en la **lista de país elegible para el producto pertinente**. El criterio de elegibilidad es:

- Los países deben tener una autoridad competente responsable de las inspecciones y controles oficiales a lo largo de la cadena de producción. La autoridad de control sanitario debe tener estructura y recursos para llevar a cabo la inspección eficaz y brindar las garantías de salud pública creíbles y atestaciones de salud animal que sean parte del certificado zoosanitario que acompaña los productos que se destinan a España.
- Los peces, sus huevos y gametos de cría y los moluscos bivalvos vivos deben cumplir con todos los estándares de salud animal pertinentes. Para ello, los servicios veterinarios deben asegurar el cumplimiento (control y supervisión) de forma eficaz de todos los programas basados en los requisitos de salud.

Etapa 2: registro de los establecimientos productores

Para ciertos productos tales como moluscos bivalvos vivos, equidermos y gasterópodos marinos, el **área de producción debe estar aprobada y constar en el listado mantenido por España**.

En el caso de productos de pesca:

- Los barcos deben estar registrados por la autoridad competente del tercer país, la cual debe tener programas de vigilancia sobre las prácticas de higiene (por ejemplo, barcos o botes pesqueros de pulpo, camarón, calamar, etc.); Además de estar registrados por la autoridad competente del tercer país, los barcos que congelan o procesan productos deben constar en la lista de establecimientos autorizados para exportar a España y cumplir la legislación española vigente;
- Todas las actividades de pesca deben cumplir **a partir de enero de 2010 la reglamentación sobre pesca ilegal, no registrada, no regulada** para poder seguir comercializando productos en España;
- Las importaciones solo serán autorizadas de buques y establecimientos aprobados (buques procesadores, congeladores, plantas procesadoras y depósitos) que hayan sido inspeccionados por la autoridad competente del país exportador y que hayan satisfecho los requisitos de España. La autoridad proveerá garantías suficientes y es responsable de llevar a cabo las inspecciones regulares y la toma de las acciones correctivas, de ser necesario.

En el caso de acuicultura y piscicultura:

- Las unidades de producción primarias (estanques, jaulas, etc.) deben estar registradas por la autoridad competente del tercer país (incluida la posición georeferenciada);
- Las unidades de producción primaria deben estar bajo un programa de vigilancia zoonosanitaria y de prácticas de higiene de la autoridad competente;
- Existen condiciones específicas para la importación de moluscos bivalvos (por ejemplo, mejillones), equinodermos (por ejemplo, erizo de mar), gasterópodos marinos (por ejemplo, caracoles y anguilas). La importación de esos productos solo está permitida si provienen de un área de producción aprobada y autorizada. La autoridad competente del país exportador debe brindar garantías de la clasificación de esos productos y efectuar una vigilancia estricta de las zonas (áreas) de producción para excluir la presencia de biotoxinas marinas que puedan causar envenenamiento de los productos;
- En el caso de los productos de acuicultura, un plan de control de contaminantes tales como metales pesados, plaguicidas y residuos de medicamentos veterinarios debe estar implementado para verificar el cumplimiento de los requisitos de España. Un plan de control debe ser diseñado por la autoridad competente y sometido a la Autoridad Española para su aprobación inicial y su renovación anual.

Etapas 3: certificación sanitaria

Consecuencia del cumplimiento de las dos etapas anteriores, el certificado sanitario tiene validez oficial para España.

Por norma general, las importaciones de animales y productos animales en España deben ir acompañadas de la certificación sanitaria que establece la legislación española. Esta determina las condiciones que deben cumplirse y las comprobaciones que deben haberse realizado con el fin de autorizar las importaciones.

En el momento de la importación, se exige el cumplimiento de una normativa específica para los productos de la pesca de terceros países. Debemos destacar:

1. Principios generales de sanidad animal para peces y moluscos: Países y zonas de producción autorizados.
2. Principios generales de higiene como la trazabilidad y la responsabilidad de las autoridades competentes y los operadores.
3. Requisitos de marcado sanitario y etiquetado.
4. Requisitos de seguridad química: Aditivos, Saborizantes, Contaminantes, Residuos (Hormonas).

5. Requisitos de seguridad biológica: Criterios microbiológicos, Alimentos irradiados, subproductos.
6. Medidas especiales de protección frente a determinados países (alerta alimentarias y sanitarias).
7. Otros requisitos específicos: Etiquetado comercial.

Etapa 4: controles

Corresponde a los controles que realizan los inspectores oficiales en los PIF (Puestos de Inspección Fronterizos) para verificar el cumplimiento de lo certificado, por ejemplo que los productos provienen de un país autorizado, de una planta aprobada y que han sido elaborados bajo los requisitos de higiene y de salud animal regulados por la Comisión Europea y España.

Los productos de la pesca y acuicultura de importación de países no comunitarios deben entrar por **un puesto de inspección fronterizo aprobado**, bajo la autoridad de un veterinario oficial.

Cada embarque está sujeto a un **control sistemático documental** (comprobación de los certificados veterinarios y otros documentos que acompañan a la partida), **control de identidad** (verificación de la correspondencia entre los documentos y el producto en sí, se comprueban las marcas sanitarias, pesos) y, si es necesario, a un **control físico** (comprobación del propio producto, por medio de inspección simple o toma de muestras y análisis de laboratorio). La frecuencia de los controles físicos depende del nivel de riesgo del producto y de resultados de inspecciones previas. Los embarques que no cumplan con los requisitos de la legislación española podrán ser destruidos o, bajo ciertas condiciones, reenviados al país exportador dentro de los 60 días.



INSPECCIÓN FRONTERIZA A LA ENTRADA DE LA UNIÓN EUROPEA

Los Puestos de Inspección Fronterizos (PIF) son instalaciones en las fronteras, autorizadas para el control de productos de la pesca procedentes de países terceros, de acuerdo con la Decisión 2001/881/CE, donde se efectúa el control sanitario. En la actualidad existen 299 PIF autorizados en la UE-27, de los cuales 40 están ubicados en España (22 puertos y 18 aeropuertos).

Véase la Decisión 2008/946/CE por la que se establecen los requisitos de cuarentena de los animales de acuicultura.



3.4. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA IMPORTACIÓN DESDE TERCEROS PAÍSES:

Antes de que la partida llegue físicamente al territorio comunitario, la persona responsable de la carga notificará la llegada de los productos al personal veterinario del puesto de inspección fronterizo a través del cual pretenda introducirse la mercancía, valiéndose para ello del **Documento Oficial de Control Sanitario de Mercancías (DOCSM)** establecido por la Orden SCO/3566/2004. (Véase DOCSM a continuación).

Dicha notificación podrá hacerse, bien directamente en papel, mediante la presentación de la parte I del DOCSM debidamente cumplimentada, bien por vía telemática, cumplimentando la declaración en el Sistema Informático de Sanidad Exterior (SISAEX) o/y en el Sistema Informático Veterinario Integrado (TRACES).

Junto con el **DOCSM**, el interesado deberá presentar en la correspondiente Área de Sanidad o Dependencia de Sanidad Exterior, la siguiente documentación:

- **Factura comercial.**
- **Documentos de transporte:** Conocimiento de embarque de la partida aérea (Air Waybill) o marítimo (Bill of Lading), cuaderno ATA, cuaderno TIR, etc.
- Lista de carga (**Packing list**).
- **Certificado de origen.**
- **Declaración sumaria aduanera**, excepto en el caso del teleproceso vía EDI, o de la documentación aduanera presentada.
- **Seguro de transporte** de mercancías.
- **Documento de previo pago de tasas** de Sanidad Exterior.
- Declaración de importación o **Documento Único Administrativo (DUA)** y documentos asociados al DUA. (Véase DUA a continuación)
- Original del **Certificado sanitario oficial expedido por la autoridad competente del país de origen que acredite el cumplimiento de los requisitos sanitarios**, o
- En el caso de **productos de la pesca importados directamente de un buque pesquero o congelador**, original del **documento firmado por el capitán**.
- **Certificado de captura** que garantice que los productos importados en la UE no proceden de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).

DIAGRAMA

- **Documentación requerida para la importación de mercancías procedentes de países terceros:**



- **Factura comercial** (originales y copias).
- **Documentos de transporte:** Bill of Lading, Air Waybill, etc.
- **Packing list** (lista de carga)
- **Documento Único Administrativo (DUA)**
- **DOCSM**
- **Certificado de Origen.**
- **Certificado sanitario.**
- **Seguro de transporte de mercancías.**
- **Certificado de captura** (no pesca INDNR).
- **Declaración del valor en aduana.**

- **Webs para consultas:**
 - **TARIC** (Arancel Comunitario Integrado)
 - **The Export Helpdesk**
 - **AEAT** - Procedimientos Aduaneros
 - **Comercio.es** - Tramitación de documentos de importación / exportación



DOCUMENTO OFICIAL DE CONTROL SANITARIO DE MERCANCIAS

Parte 2: Decisión sobre la partida	24. DVCE previo: <input type="checkbox"/> Nº de referencia: No <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/>	25. Nº de referencia del DVCE:
	26. Control Documental: Satisfactorio: <input type="checkbox"/> No satisfactorio: <input type="checkbox"/>	27. Control de Identidad: Control de precio: <input type="checkbox"/> O Control de identidad completo: <input type="checkbox"/> Satisfactorio <input type="checkbox"/> No satisfactorio <input type="checkbox"/>
	28. Control Físico: Satisfactorio: <input type="checkbox"/> No satisfactorio: <input type="checkbox"/> No realizado: 1. Régimen de controles reducidos <input type="checkbox"/> 2. Otros <input type="checkbox"/>	29. Análisis de laboratorio: No <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> Pruebas analíticas: Aleatorias <input type="checkbox"/> Por sospecha <input type="checkbox"/> Resultados: Satisfactorio <input type="checkbox"/> No satisfactorio <input type="checkbox"/> Despachada a falta de resultado(s) <input type="checkbox"/>
	30. APTO para el Tránsito: PIF de la UE: <input type="checkbox"/> Nº de unidad ANIMO: País tercero: <input type="checkbox"/> + Código ISO:	31. APTO para el Tránsito: País tercero: + Código ISO: PIF de salida: Nº de unidad ANIMO: <input type="checkbox"/>
	32. APTO para el Mercado Interior: Despacho a libre práctica: Consumo Humano <input type="checkbox"/> Alimentación animal <input type="checkbox"/> Uso farmacéutico <input type="checkbox"/> Uso técnico <input type="checkbox"/> Otros: <input type="checkbox"/>	33. APTO para ser transportado bajo vigilancia (canalización): Procedimiento del artículo 8 <input type="checkbox"/> Reimportación productos de la UE (Art. 15) <input type="checkbox"/>
	35. NO APTO: 1. Reespección <input type="checkbox"/> 2. Destrucción <input type="checkbox"/> 3. Transformación <input type="checkbox"/> Fecha límite:	34. APTO para procedimientos específicos de almacenamiento en depósito (Art. 12.4 y 13): Depósito Aduanero <input type="checkbox"/> Zona Franca o Depósito Franco <input type="checkbox"/> Provisiónista Marítimo <input type="checkbox"/> Directamente a un buque <input type="checkbox"/>
	37. Información sobre los destinos bajo control (33 - 35): Nº de autorización (si procede): Dirección:	36. Motivos del Rechazo: 1. Ausencia de certificado / Certificado no válido <input type="checkbox"/> 2. País no autorizado <input type="checkbox"/> 3. Establecimiento no autorizado <input type="checkbox"/> 4. Producto prohibido <input type="checkbox"/> 5. CI. No se corresponde con los documentos <input type="checkbox"/> 6. CI. Error en las marcas sanitarias <input type="checkbox"/> 7. Higiene deficiente <input type="checkbox"/> 8. Contaminación química <input type="checkbox"/> 9. Contaminación microbiana <input type="checkbox"/> 10. Otros: <input type="checkbox"/>
	38. Partida re-precitada: Nuevo número de precio:	40. Veterinario oficial: El veterinario oficial, o inspector oficial abajo firmante certifica que los controles veterinarios de esta partida se han realizado conforme a los requisitos de la Unión Europea. Firma: Nombre y apellidos (en mayúsculas): Fecha:
	41. PIF de salida del Tránsito: Los trámites de salida de la CE y los controles de la mercancía en tránsito se han efectuado conforme al artículo 11.2 a) de la Directiva 98/78/CE Fecha: Sello oficial:	42. Documento Aduanero de referencia: 43. DVCE(s) sucesivo(s): Número(s):

3.5. REGLAMENTO SOBRE PESCA ILEGAL, NO REPORTADA, NO REGULADA

Se han adoptado severas medidas contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada INDNR (*illegal, unreported and unregulated fishing - IUU*) en los ámbitos nacional, regional e internacional. La Comisión adoptó el Reglamento (UE) no 86/2010 de la Comisión de 29 de enero de 2010 que modifica el anexo I del Reglamento (CE) no 1005/2008 del Consejo, en lo que atañe a la definición de productos de la pesca, y el Reglamento (CE) no 1010/2009 de la Comisión, en lo que atañe al intercambio de información sobre las inspecciones de los buques de terceros países y los acuerdos administrativos en materia de certificados de capturas.

El Reglamento (UE) no 395/2010 de la Comisión de 7 de mayo de 2010 por el que se modifica el Reglamento (CE) no 1010/2009 de la Comisión en lo que respecta a los acuerdos administrativos en materia de certificados de captura.

Reglamento (UE) no 468/2010 de la Comisión de 28 de mayo de 2010 por el que se establece la lista de la UE de los buques que practican una pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

4. PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

1. Para obtener información sobre la legislación alimentaria de la UE:

Consulte la página web de la Dirección General de Salud y Consumidores de la Comisión Europea, y en particular los documentos sobre los requisitos de importación y sobre las nuevas normas en higiene de los productos alimenticios ("Guidance document on Import requirements/New rules on food hygiene").

Link: http://ec.europa.eu/dgs/health_consumer/index_en.htm

Link: http://ec.europa.eu/food/international/trade/interpretation_imports.pdf

2. Requisitos para la importación de un producto en la Unión Europea (legislación alimentaria, mercado CE, etiquetado, etc.):

A través de la Nomenclatura Combinada de la UE (TARIC), el código CN ("Combined Nomenclature") que corresponde a un producto específico, el país de origen y el país de destino, se obtendrá la información sobre los requisitos específicos de importación (por ejemplo, aranceles, etiquetado, control sanitario, etc.) requeridos para cada producto.

Página de la Comisión Europea. Consultas del TARIC:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/taric/taric_consultation.jsp?Taric=&Lang=es&Screen=0&Description=&Area=&Level=&LangDescr=en&Expand=false&SimDate=20100921

3. Conocer los establecimientos de terceros países con autorización para exportar alimentos a la UE:

En el caso de los alimentos de origen animal, en los que se incluyen los productos de la pesca, sólo pueden importarse en la UE, en principio, los productos procedentes de los establecimientos que figuran en una lista aprobada por la Comunidad. Puede consultar la lista de establecimientos aprobados.

Link: http://ec.europa.eu/food/food/biosafety/establishments/third_country/index_es.htm

4. Perspectiva general sobre la importación de alimentos en la UE:

Para encontrar esta información de índole general sobre las condiciones de importación, visitar la página web de la Dirección General de Salud y Consumidores: http://ec.europa.eu/health-eu/index_es.htm

Asimismo, también puede interesar lo siguiente:

- Condiciones para la importación a la UE:
http://ec.europa.eu/food/international/trade/index_en.htm
- Condiciones para la importación de los productos de origen animal:
http://ec.europa.eu/food/animal/animalproducts/index_es.htm
- Residuos de Productos Médicos Veterinarios - Países Terceros:
http://ec.europa.eu/food/food/chemicalsafety/residues/third_countries_es.htm
- Etiquetado y embalaje de los productos:
http://europa.eu/legislation_summaries/consumers/product_labelling_and_packaging/index_es.htm
- Guía para las condiciones para importar a la UE mariscos y productos de la pesca:
http://ec.europa.eu/food/international/trade/im_cond_fish_en.pdf

HERRAMIENTAS ÚTILES EN INTERNET

- **Portal EXPORT HELPDESK:**

El Export Helpdesk es un servicio en internet prestado por la Comisión Europea para facilitar a los países en desarrollo el acceso en particular a los mercados de la Unión Europea. Gratuito y de fácil utilización, este servicio proporciona información sobre los requisitos para la importación en el mercado de la UE.



- **PLAN CAMERAL (Plan Cameral de Promoción de las Exportaciones)**

El objetivo principal del Plan Cameral es fomentar la salida al exterior y la internacionalización de las empresas españolas.

DocuPaís Cameral – Base de documentos en la exportación por países:

Ofrece al exportador español una información sistematizada y permanentemente actualizada, de la documentación que se precisa cada vez que realiza un envío comercial a otro país. Recoge, país por país, los documentos y trámites documentales exigidos para la exportación de los productos españoles al país de destino.

En este caso, podría ser útil su consulta por ejemplo, a la hora de comprobar los requisitos para la importación a territorio español de mercancía procedente de la Unión Europea.

5. EJEMPLO DE UNA IMPORTACIÓN EXTRACOMUNITARIA

Ej.: **PARA IMPORTAR ANCHOAS EN SALAZÓN DESDE ARGENTINA A ESPAÑA**

1. Averiguar cuál es el código aduanero del producto en el que se está interesado.

Cómo: A través de la página web de las Consultas del TARIC de la Comisión Europea: http://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/taric/taric_consultation.jsp?Lang=es&redirectionDate=20110719

Código de producto: 03.05.63.00

2. Averiguar los requisitos específicos para la importación de este producto a España.

Cómo: Podemos usar, por ejemplo, la página web *Export Helpdesk* rellenando el correspondiente formulario.

(También a través del portal *Market Access Database*, pero la información se ofrece solo en inglés: <http://madb.europa.eu/mkaccdb2/indexPubli.htm>).

The screenshot shows the 'EXPORT HELPDESK' interface. The main heading is 'REQUISITOS ESPECÍFICOS'. Below it, there is a section for 'LISTA DE REQUISITOS' with a table listing specific requirements for the product 'ANCHOAS (Trochus spp.)'. The table has two columns: 'Código' and 'Descripción del producto'. The requirements listed are:

Código	Descripción del producto
0305	PISCADOS Y CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y OTROS INVERTEBRADOS ACUÍCOLOS
0305 63	Producto seco, salado o en salmuera preservado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y "pellets" de pescado, excepto para la alimentación humana.
0305 63	Producto salado de anchoa o ahumado y preservado en salmuera
0305 63	-Anchoas (Trochus spp.)

Below the table, there is a section for 'Requisitos específicos para el producto' with a list of checkboxes and their corresponding codes:

Requisito	Código
<input type="checkbox"/> Control de los contaminantes alimentarios en alimentos	030515
<input type="checkbox"/> Control de los residuos de medicamentos veterinarios en animales y productos alimenticios de origen animal	030515
<input type="checkbox"/> Control de los residuos de medicamentos veterinarios en animales y productos alimenticios de origen animal	030515
<input type="checkbox"/> Control de la pesca ilegal	030515

En este caso podemos comprobar que entre los requisitos específicos requeridos se incluyen un control de los contaminantes alimenticios en alimentos; control de los residuos de medicamentos veterinarios en animales y productos alimenticios de origen animal (sólo para la acuicultura); control de la pesca ilegal; control sanitario de los productos de la pesca destinados al consumo humano; etiquetado del pescado... Además se nos facilita una síntesis de los procedimientos de importación, información sobre el IVA en este producto y otros datos de interés.

3. Para consultar los establecimientos autorizados de terceros países para importar a la Unión Europea.

Cómo: A través de la página web de la Comisión Europea: *EUROPA > European Commission > DG Health and Consumers > Overview > Food and Feed Safety:*

http://ec.europa.eu/food/food/biosafety/establishments/third_country/index_es.htm



4. Averiguar si es necesario certificado sanitario, requisitos administrativos o documentos específicos.

Cómo: A través de la web de Comercio Exterior Ganadero (CEXGAN): *Exportación > Información de Mercados > Por Productos > Productos de Origen Animal > Pesca y Productos de la Pesca:* <http://cexgan.mapa.es/Modulos/Default.aspx>



6. BIBLIOGRAFÍA

http://exporthelp.europa.eu/index_es.html

Export Helpdesk

<http://www.magrama.es>

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

<http://www.plancameral.org/>

Plan Cameral

<http://eur-lex.europa.eu/JOIndex.do?ihmlang=es>

Diario Oficial de la Unión Europea

<http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>

Base de datos de la legislación de la Unión Europea

http://www.fao.org/fishery/countrysector/FL-CP_ES/5/es

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

Departamento de Pesca y Acuicultura

http://europa.eu/legislation_summaries/maritime_affairs_and_fisheries/index_es.htm

Síntesis de la legislación de la UE: Asuntos Marítimos y Pesca

http://ec.europa.eu/dgs/health_consumer/index_en.htm

Dirección General de Salud y Consumidores

http://www.aesan.msc.es/AESAN/web/legislacion/subdetalle/productos_pesca.shtml

Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición

<http://cexgan.mapa.es/Modulos/Default.aspx>

Comercio Exterior Ganadero

https://webgate.ec.europa.eu/sanco/traces/output/listsPerActivity_es.htm#

Establecimientos de terceros países autorizados para exportar a UE productos de la pesca

<http://www.agenciatributaria.es>

Agencia Tributaria

GUÍA DE
IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS
PESQUEROS Y ACUÍCOLAS A ESPAÑA



CECOPESCA
CENTRO TÉCNICO NACIONAL DE CONSERVACIÓN
DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA